



CONTROL FISCAL EN LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

**Evaluación de la Orden Ministerial sobre requisitos técnicos y
funcionales**

Sistemas Verifactu y No-Verifactu



AGENDA

- Facturación electrónica y Reportes Fiscales
- Obligados por el Reglamento de la Ley Antifraude
- AEAT - Sistemas de emisión de Facturas Verificables
- Requisitos en el Real Decreto = “Reglamento”
- Especificaciones técnicas y funcionales de los sistemas informáticos en la Orden para prevenir el fraude fiscal
 - Sistemas VeriFactu
 - Sistemas No-Verifactu
- Aplicación proporcionada por la AEAT
- Representación gráfica a incluir en la factura
- Reflexiones



Facturación y Reportes Fiscales en la actualidad

1

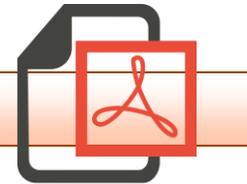


Envío FACE B2G

Facturae



Envío a través de email o EDI



Cliente público



Empresa española

Cliente extranjero

Factura B2C

Factura simplificada

Facturación

2.1



Formato SII



Empresas con facturación > 6 millones



Suprimido

AEAT



Obligado

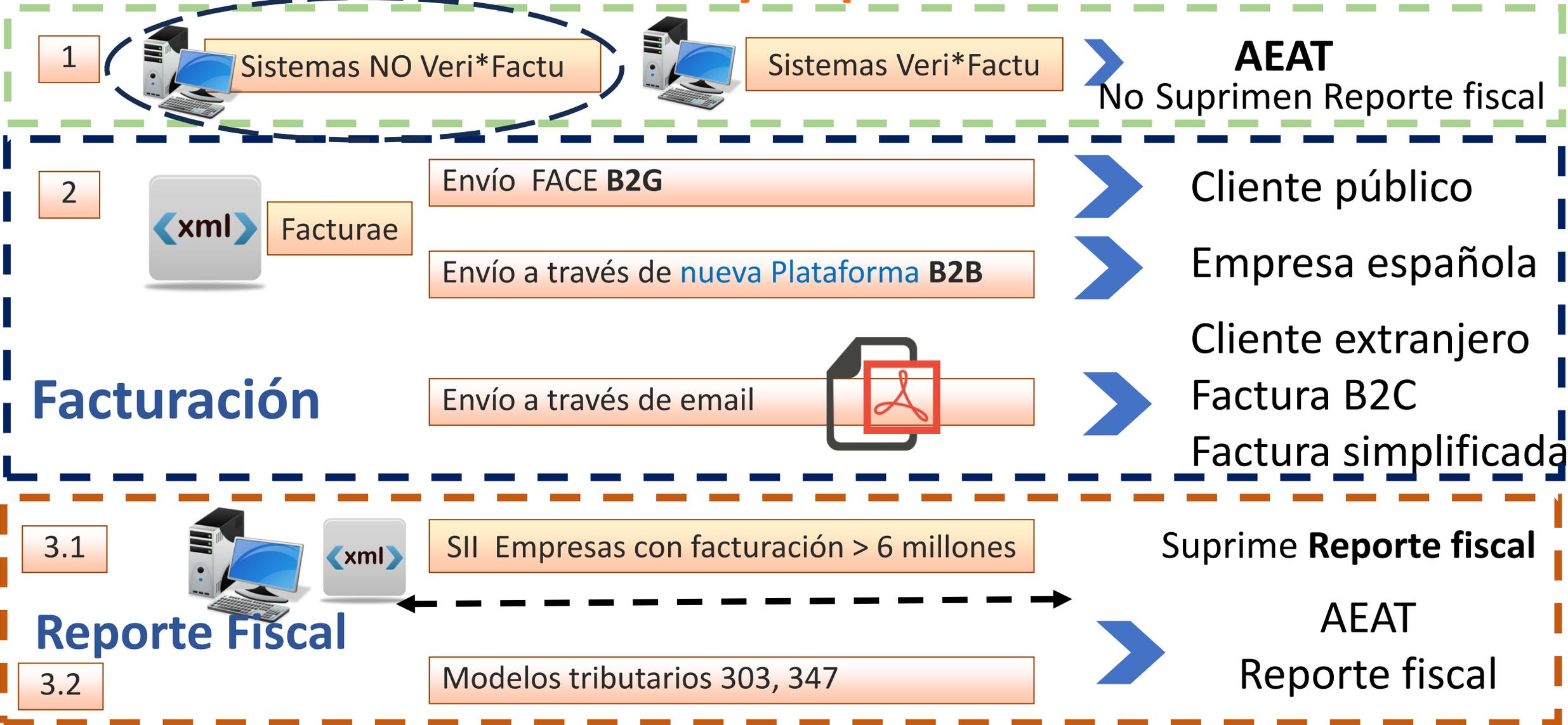
Reporte Fiscal

2.2

Modelos tributarios 303, 347



Facturación Electrónica y Reportes Fiscales





Obligados por el Reglamento de la Ley Antifraude

- Empresas **excluidas** (facturación > 6 millones): usan SII
30.000 empresas
- Empresas y autónomos **obligadas** (facturación < 6 millones)
3.600.000 empresas

Sistema Verifactu – Sistema informático con comunicación on-line a AEAT (Datos de cabecera)

No-Verifactu - Sistema informático propio sin comunicación on-line pero si con conexión (Corresponsabilidad del proveedor y cliente)



Visión de la AEAT para sistemas Veri*Factu



“Sistemas de emisión de facturas verificables”



Visión de la AEAT para sistemas NO Veri*Factu



Agencia Tributaria

SOLUCIÓN NO **Veri*factu**

www.agenciatributaria.es

1.- Generación de un fichero informático, firmado electrónicamente, por cada entrega de bienes o servicios

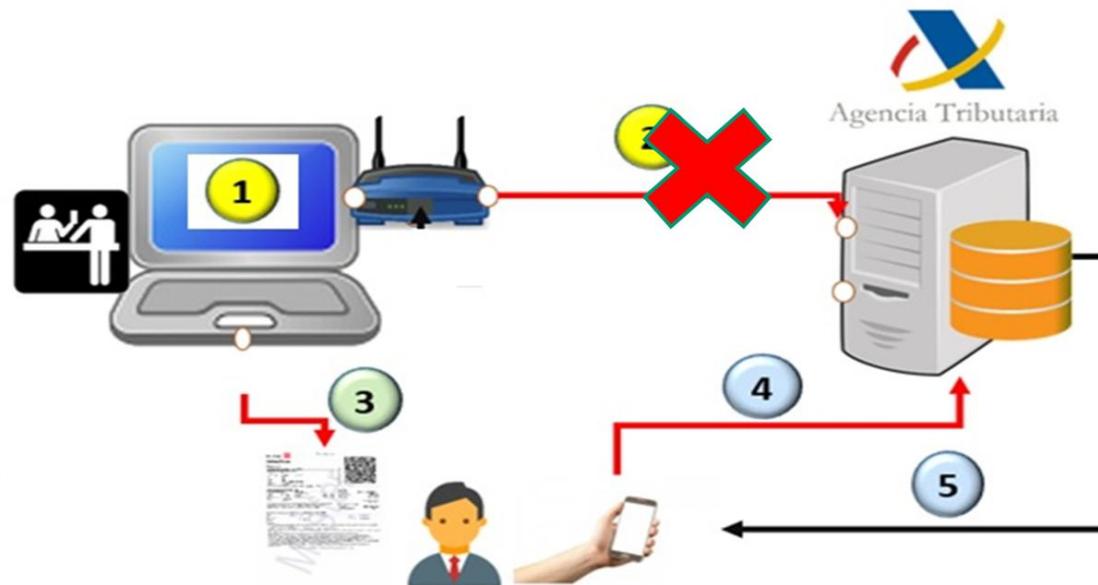
2.- Simultánea recepción del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de tique o factura, con código QR y código alfanumérico

4.- El comprador podrá enviar el tique a la AEAT (lector QR)

No QR si factura o tique es electrónico

5.- La AEAT facilitará al comprador la información que le pida





Requisitos detallados en el Real Decreto = Reglamento

- Garantizar la **integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros de facturación de forma que, una vez generados y registrados, no puedan ser alterados
- **La corrección** o anulación de los datos registrados deberá ser realizada mediante al menos un **registro de facturación adicional** posterior
- Los registros de facturación deberán estar **encadenados** de manera que pueda verificarse su rastro
- Los datos registrados deberán encontrarse correctamente **fechados** indicando el momento en que se efectúa el registro





Requisitos detallados en el Real Decreto = Reglamento

- Contar con un **registro de eventos** que recoja automáticamente, en el momento en que se produzcan, determinadas interacciones
- Contar con un **registro de facturación de alta** en el que se incluyan automáticamente una entrada nueva de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura
Se registra para cada factura sus datos de cabecera: numeración, fecha de emisión, bases, tipos cuotas, obligados, etc. **No se registrará el detalle de las líneas de factura**
- Contar con un **registro de anulación** cuando se haya emitido erróneamente una factura



Requisitos detallados en el Real Decreto = Reglamento

- Deberá **añadir una huella** o «hash» a los registros de facturación de alta y de anulación
- Deberán ser **firmados electrónicamente (salvo si usa VeriFactu)**
- **La persona o entidad productora** del sistema informático **deberá certificar**, mediante una declaración responsable, que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el artículo 29.2.j) de la Ley 58/2003, General Tributaria |



Requisitos detallados en el Real Decreto = Reglamento

- Los obligados tributarios **podrán remitir voluntariamente** a la AEAT, de forma automática y segura por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados por los sistemas informáticos
- **No tendrán la obligación de realizar la firma electrónica** de los registros de facturación, siendo suficiente con que calculen la huella o «hash» de dichos registros.
- La aplicación informática tendrá la consideración de «**Sistema de emisión de facturas verificables**» |



Orden Ministerial. Contenido detallado

- Indica los aspectos técnicos, funcionales y de contenido que deben adoptar los sistemas y programas informáticos
- Las especificaciones técnicas y funcionales de formación del código «QR»
- Se permite usar un mismo sistema para gestionar distintos obligados tributarios como sistemas Veri*Factu y trazas independientes
- Un sistema puede ser como :Veri*Factu, NO Veri*Factu o ambos
- Los sistemas Veri*Factu están exentos de algunos requisitos



Orden Ministerial. Sistemas Veri*Factu

- A los sistemas VERI*FACTU se les presupone que cumplen por diseño **todos** los requisitos del “nuevo” artículo 8, es decir:
 - La capacidad de remisión (artículo 8.1).
 - La garantía de la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación (artículo 8.1 y 8.2).
 - El registro de eventos (nuevo artículo 8.3).
 - La disociación del acceso a los registros de facturación y de eventos (nuevo artículo 8.4).
- A los sistemas VERI*FACTU, consecuentemente, tampoco les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento, en cuanto a que no procede realizar requerimientos posteriores de los registros de facturación a conservar (porque ya obran en poder de la AEAT).



Orden Ministerial. Sistemas Veri*Factu

Únicamente aquellos SIF que, por su diseño, hayan sido concebidos para que **SOLO PUEDAN FUNCIONAR, EXCLUSIVAMENTE, COMO SISTEMAS VERI*FACTU** podrán prescindir de implementar de determinada forma algunos requisitos, como por ejemplo:

- La firma de los registros de facturación.
- La necesidad de conservar o consultar/descargar/volcar/copiar y exportar los registros de facturación (una vez remitidos correctamente a la AEAT).
- El registro de eventos (y las garantías que sobre él se exijan en la OM: posiblemente las mismas que se exigen sobre los registros de facturación, que al final se traducen en huella, encadenamiento, firma...).
- La posibilidad de enviar registros de facturación a requerimiento de la Administración tributaria, en el formato concreto que especifique la AEAT.

Esto es porque si un SIF puede funcionar como un sistema “NO VERI*FACTU”, cosa que permite el Reglamento, debe poder cumplir los requisitos de todas las formas exigidas en el Reglamento, aunque luego el SIF finalmente se utilice como sistema VERI*FACTU y, en ese caso, no se utilicen.



Orden Ministerial. Requisitos de todos los Sistemas

- Capacidad de conectarse a Internet a fin de comunicarse con los servicios de la AEAT
- Gestionar certificados electrónicos que serán utilizados para autenticarse en la conexión con la AEAT
- Remitir los registros de facturación y las respuestas a los requerimientos de la AEAT
- Recibir y procesar las respuestas generadas por la AEAT
- Para remitir los registros de facturación a la Sede electrónica de AEAT los sistemas informáticos deberán identificarse a través de certificados electrónicos



Orden Ministerial. Requisitos de los Sistemas

Integridad e Inalterabilidad de los registros de facturación

- Generar la huella de cada registro de facturación
- Validar la huella de cualquier registro de facturación
- Firmar electrónicamente cada registro de facturación
- Capacidad de validar la firma digital
- Capacidad para validar la cadena de registros de facturación
- Detección de circunstancias que impidan garantizar la integridad e inalterabilidad de los registros o sus encadenados: alarma visible y registro del evento

** Los requisitos en este color no aplican a los sistemas Veri*Factu



Orden Ministerial. Requisitos de los Sistemas

Trazabilidad de los registros de facturación

- Una **cadena de registros de facturación** es la secuencia de registros en la que cada uno contiene referencia al anterior
- Para cada obligado tributario se producirá una única cadena que contenga tanto los registros de facturación como los de anulación.
- En cada registro de facturación se incorporará la fecha y hora
- El usuario deberá verificar que la fecha y hora del sistema informático es correcta
- En cada registro se indicará el huso horario al generarlo

** Los requisitos en este color no aplican a los sistemas Veri*Factu



Orden Ministerial. Requisitos de los Sistemas

Trazabilidad de los registros de facturación

- Funcionalidad de seguimiento de la cadena de registros en ambas direcciones de forma rápida, fácil e intuitiva
- Funcionalidad de comprobación al generar cada registro de que los 5 previos están correctamente encadenados y datados
- Detección de circunstancias que impidan garantizar la trazabilidad y el encadenamiento de los registros: alarma visible y registro del evento

** Los requisitos en este color no aplican a los sistemas Veri*Factu



Orden Ministerial. Requisitos de los Sistemas

Conservación, accesibilidad de los registros de facturación

- Garantizar la conservación de los registros y acceso a la AEAT para su recuperación y consulta en formato legible
- Poder conservar los registros fuera del sistema, permitiendo la exportación a almacenamiento externo como copia fidedigna
- El proceso de exportación deberá ser independiente de las copias de seguridad
- Conservar, acceder y consultar los registros se encuentren o no en el sistema que los generó

** Los requisitos en este color no aplican a los sistemas Veri*Factu



Orden Ministerial. Requisitos de los Sistemas

Registro de eventos incorporará

- La puesta en marcha del sistema
- Inicio del sistema como Veri*Factu
- Finalización del sistema como Veri*Factu
- Proceso de detección de anomalías en la integridad y trazabilidad de los registros de facturación
- Detección de anomalías en los registros de eventos
- Restauración de copia de seguridad
- Exportación de registros y eventos en un período

** Los requisitos en este color no aplican a los sistemas Veri*Factu



Orden Ministerial. Requisitos de los Sistemas

Declaración responsable del sistema informático de facturación detallará:

- Nombre y código de identificación
- Identificador de la versión, componentes hardware y software
- Declaración de si el sistema funciona solo como Veri*Factu
- Declaración de si puede ser usado por varios obligados
- Declaración de si se usa un sellado de tiempo
- Datos de la entidad productora: nombre o razón social, NIF,
- Fecha y lugar en la que se firma la declaración
- Otros datos adicionales: formas de contacto, direcciones de Internet con información del sistema, explicación del cumplimiento



Orden Ministerial. Aplicación de facturación de AEAT

Permitirá:

- Capturar, almacenar, consultar y descargar datos de facturas
- Generar formato pdf imprimible de una factura
- Descargar la factura en pdf

Limitaciones

- Solo para uso de facturas en nombre propio
- Requiere autenticación
- Limitado a un máximo de 100 facturas al año
- Fecha y lugar en la que se firma la declaración



Orden Ministerial. Representación gráfica en la factura

- El sistema deberá incluir, cuando se origina la factura en formato de impresión un código QR conformado con:
 - URL del servicio de la AEAT en el que se podrá validar
 - NIF del obligado a expedir la factura
 - Serie y número de factura
 - Fecha de expedición
 - Importe de la factura
- Si la factura se expide con un sistema Veri*Factu deberá incluir la frase Veri*Facto o Factura Verificable en sede electrónica AEAT
- Si la factura se gestiona en digital incluir la Url equivalente al QR



Reflexiones

- Los sistemas NO Veri*Factu tienen una exigencia mucho más alta en el diseño, construcción y explotación en el tiempo que los Veri*Factu y mayor responsabilidad para el fabricante
- Los requisitos de los sistemas Veri*Factu son más exigentes en términos de tiempo de notificación (antes o de manera inmediata al emitir la factura) que el SII (4 días después de emitir la factura) y mantiene los reportes fiscales obligatorios
- Las empresas deberán valorar si su operatoria resulta más sencilla en el SII y decidir si se incorporan voluntariamente a él porque se suprimen los reportes fiscales.
- La delegación a terceros puede resultar más simple en el SII



<https://conetic.info>



Calle Henri Dunant 15-17 (Coworking Cink)
28036 Madrid

Tlf.: +34 91 212 72 74 | admin@conetic.info